ACUERDO No. 016
(20 de noviembre de 2020)

"POR EL CUAL SE OTORGAN ALIVIOS TRIBUTARIOS FRENTE AL PAGO DE OBLIGACIONES EN MORA Y SE MODIFICA TEMPORALMENTE POR EL AÑO 2021 EL PLAZO Y EL DESCUENTO POR PRONTO PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO E INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO AVISOS Y TABLEROS, ESTABLECIDOS EN EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, A FIN DE REACTIVAR LA ECONOMÍA EN EL MUNICIPIO DE PASTO".

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 287, 313 y 338 de la Constitución Política, y la ley 136 de 1994, modificada por la ley 1551 de 2012,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Con el fin de fomentar la recuperación de cartera, aliviar la situación de los contribuyentes, generada por los efectos económicos de la pandemia y generar mayor liquidez, los contribuyentes y demás obligados accederán a los siguientes beneficios en relación con los impuestos, tasas, contribuciones y multas pendientes de pago a la entrada en vigencia del presente Acuerdo.

- Hasta el 31 de diciembre de 2020 quien cancele la totalidad de lo adeudado, se le descontará el 100 % de los intereses de mora.
- Entre el 1° de enero de 2021 y hasta el 31 de marzo de 2021, quien cancele la totalidad de lo adeudado, se le descontará el 80 % de los intereses de mora.
- Hasta el 30 de junio de 2021, quien cancele la totalidad de lo adeudado, se le descontara el 70% de los intereses de mora.

PARAGRAFO l-. Para efectos del cumplimiento del presente artículo, no se admitirá el pago por abonos, vigencias o la suscripción de acuerdos de pago. Sin embargo, los mencionados beneficios se aplicarán siempre y cuando se cancele la totalidad de la obligación contenida en título ejecutivo expedido por la Administración Municipal.

PARAGRAFO II-Los contribuyentes que hayan suscrito acuerdos de pago, podrán solicitar la declaratoria sin vigencia del mismo y acogerse al alivio tributario sobre el saldo de su deuda.

ARTÍCULO SEGUNDO-. MODIFÍQUESE en el TITULO II INGRESOS TRIBUTARIOS, CAPITULO I IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, ARTÍCULO 38.- PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, del Acuerdo Municipal 046 de 2017, el cual quedará así:

> **ARTÍCULO 38. PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.** La obligación tributaria surgida del impuesto predial unificado, corresponde al valor liquidado por la Secretaría de Hacienda en la factura para la vigencia fiscal correspondiente, y podrá ser pagado a elección del contribuyente:
>
> **I. Para la vigencia en curso:**
>
> **1.** Pago total en una sola cuota con descuento por pronto pago según calendario tributario vigente.
> **2.** Pago total sin descuento por pronto pago y sin causación de interés moratorio hasta el 31 de diciembre de la vigencia fiscal liquidada.
> **3.** Pago por cuotas de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Estatuto Tributario Municipal.
>
> **II. Para vigencias anteriores:**

1. Pago total en una sola cuota con el interés de mora correspondiente.

2. Pago por cuotas de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Estatuto Tributario Municipal.

3. Pago por vigencias.

4. Mediante la suscripción de acuerdos de pago en los plazos y condiciones establecidas en el artículo 470 del Estatuto Tributario Municipal, en el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Municipio de Pasto, o en acuerdos suscritos dentro procesos concursales

El pago del impuesto de vigencias anteriores, se imputará al período que el contribuyente indique, y será aplicado en las mismas proporciones con que participan los intereses dentro de la obligación total al momento del pago.

Los abonos o pago total realizado por terceros, que correspondan a las obligaciones determinadas en la factura de liquidación oficial del impuesto predial unificado, afectarán directamente el estado de cuenta de la factura que se encuentra ligada al predio.

El recaudo o pago del impuesto se efectuará a través de las entidades financieras autorizadas.

El Municipio de Pasto habilitará medios de pago electrónicos que estarán sujetos a la reglamentación que para el efecto expida esta entidad.

PARÁGRAFO I. Responderán por el pago del impuesto predial unificado, el propietario y/o el poseedor del predio.

PARÁGRAFO II. El contribuyente o responsable que adeude más de una vigencia podrá efectuar el pago de la vigencia que elija, en consecuencia, el Municipio no aplicará la presunción de pago de que trata el artículo 1628 del Código Civil.

PARÁGRAFO III. Los pagos que realice el propietario sobre el predio en proporción a su cuota, acción o derecho del bien indiviso, no generarán paz y salvo respecto a dicho predio hasta tanto se cancele la totalidad del impuesto predial unificado.

ARTÍCULO TERCERO. - Modifíquese temporalmente para la vigencia 2021, en el TITULO II INGRESOS TRIBUTARIOS, CAPITULO I IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, ARTÍCULO 40.- DESCUENTO POR PRONTO PAGO, del Acuerdo Municipal 046 de 2017, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 40. DESCUENTO POR PRONTO PAGO. <Artículo modificado por el artículo 9 del Acuerdo 054 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes que realicen el pago del impuesto predial unificado de la vigencia en curso durante el periodo comprendido entre el mes de enero y el 31 de marzo de 2021, accederán a un descuento del 15% sobre el valor del impuesto liquidado.

Los contribuyentes que realicen el pago del impuesto predial unificado de la vigencia en curso durante el periodo comprendido entre el primer día del mes de abril y el 30 de junio de 2021, accederán a un descuento del 12% sobre el valor del impuesto liquidado.

El descuento de que trata el presente artículo sólo será aplicable a los pagos que se efectúen de la vigencia en curso y dentro de los plazos antes señalados.

Para los contribuyentes que opten por los sistemas de pago de que trata el artículo 39 del Estatuto Tributario Municipal, el descuento por pronto pago sólo aplicará sobre los pagos que se realicen según los plazos establecidos en el calendario tributario vigente.

PARÁGRAFO. Para acceder al descuento por pronto pago, cuando el pago se efectúe a través de medios electrónicos u otros medios, el límite de pago se hará según calendario tributario.

ARTICULO CUARTO-. Modifíquese temporalmente por la vigencia 2021, el ARTÍCULO 96.2 "PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIOS DE AVISOS Y TABLEROS**"** del Acuerdo 054 del 16 de diciembre de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 96.2 PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIOS DE AVISOS Y TABLEROS. <Artículo introducido por el artículo 23 del Acuerdo 054 de 2019. El texto es el siguiente:> El pago del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros podrá ser realizado mediante la presentación directa de la declaración privada ante las entidades financieras autorizadas por el municipio de Pasto, o a través de transferencia electrónica, consignación en efectivo o en cheque de gerencia o PSE -Pagos Seguros en Línea-, en las cuentas bancarias que el Municipio disponga para tal efecto.

Cuando el valor del impuesto a pagar supere diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes, el pago podrá ser realizado en tres (3) cuotas iguales dentro del año de presentación y pago de la declaración privada, así:

a. Primera cuota, hasta el último día hábil del mes de junio.
b. Segunda cuota, hasta el último día hábil del mes de agosto,
c. Tercera cuota, hasta el último día hábil del mes de diciembre.

Si en uso de las facultades de fiscalización, la Administración determina que el contribuyente ha omitido declarar ingresos, este no podrá cancelar las cuotas restantes en los plazos determinados en el presente artículo, perderá los beneficios establecidos y deberá pagar el saldo en una sola cuota.

El contribuyente que presente oportunamente la declaración privada del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros sin pago, deberá liquidar y pagar el valor del impuesto más el interés moratorio correspondiente, durante el año de presentación de dicha declaración.

Los contribuyentes que no puedan cancelar la totalidad del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros del año gravable correspondiente, o de años gravables anteriores, podrán acceder a las facilidades de pago de conformidad con las disposiciones contenidas en el Reglamento interno de recaudo de cartera del municipio de Pasto.

A partir del año 2021, los contribuyentes del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, podrán realizar el pago del impuesto mediante abonos en las facturas que serán generadas de manera directa en la Subsecretaría de Ingresos o a través de la página web del municipio de Pasto.

ARTICULO QUINTO-. Modifíquese temporalmente por la vigencia 2021 el artículo 96.3 **"DESCUENTOS POR PRESENTACIÓN Y PAGO OPORTUNO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS"**, del Acuerdo 054 del 16 de diciembre de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 96.3 "DESCUENTOS POR PRESENTACIÓN Y PAGO OPORTUNO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS. La presentación de la declaración privada y el pago oportuno del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros otorga a los contribuyentes los siguientes descuentos:

a) El 12% del valor a pagar, si el pago se realiza del primero (1) de enero del año 2021 hasta el treinta y uno (31) de marzo de 2021.
b) El 10% del valor a pagar, si el pago se realiza el primero (1) de abril de 2021 hasta el treinta (30) de junio de 2021.

ARTICULO SEXTO-. Las disposiciones que no sean modificadas mediante el presente acuerdo continuaran aplicándose de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 046 del 17 de diciembre de 2017, modificado por los Acuerdos Nº. 059 de 2018, 022 de 2019 y 054 de 2019.

ARTICULO SEPTIMO-. La administración municipal a través de la Secretaria de Hacienda, realizará de manera permanente la difusión y publicación a través de los diferentes medios de

comunicación con cobertura dentro del municipio de Pasto, sobre el contenido y alcance del presente acuerdo.

ARTICULO OCTAVO-. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020)

ALVARO ANIBAL FIGUEROA M.
Presidente Concejo de Pasto

SILVIO ROLANDO BRAVO PANTOJA
Secretario General

Continuación Acuerdo No. 016 del 20 de noviembre de 2020.

POST- SCRITUM: **EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO.**

HACE CONSTAR:

Que el presente Acuerdo No. 016 del 20 de noviembre de 2020, fue aprobado en dos debates distintos así:

Primer Debate: El 12 noviembre de 2020, en Comisión de Presupuesto

Segundo Debate: Inicia el 19 de noviembre de 2020 y es aprobado el 20 de noviembre de 2020, en sesión ordinaria de la fecha.

Dada en San Juan de Pasto, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020).

SILVIO ROLANDO BRAVO PANTOJA
Secretario General